



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

091 G

25 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE SENGUIO, MICHOACÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020,
PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO
DE SENGUIO, MICHOACÁN.**

Senguio, Mich.; 14 de marzo 2020.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo
Palacio del Poder Legislativo.
Presente.

C. Rodolfo Quintana Trujillo, C. P. María Norma Pena Castañeda, C. Rodolfo Gómez Martínez, C. Consuelo Núñez Aguilar, Lic. Saúl Abundio Santana Ortega, C. Esmeralda González Bermúdez, C. Ma. de la Salud Aguilar Mateos, Dr. Mariño Ramírez Luz, C. Georgina Bautista Villegas, Presidente, Sindico y Regidores respectivamente, miembros todos del Honorable Ayuntamiento de Senguio, Michoacán; con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 I fracción IV, 44 fracciones IX y X, 113, 123 fracciones I, II, y II bis, 13, 23 fracciones I, II y II bis, 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III, 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración, y en su caso aprobación, la presente *Iniciativa de reforma al Decreto Legislativo Número 217 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020*.

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y

Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con 110 establecido en su artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también) se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, I 41 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer la necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán; para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos, de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Senguio, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consideración de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes,

cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contralados ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2020 se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 a excepción de la contribución perteneciente al Título VI, Capítulo 1, artículo 15 en su fracción VI que pasar a de un importe de \$22.5 1 a \$75.00 pesos, como propuesta de este ayuntamiento ya que se considera un importe razonable y a la par de las demás contribuciones, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 que ahora se

presenta, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión la ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia a partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa H. Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales

para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2020-2021 considerando el escenario macroeconómico de conservadores; muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

Capítulo III

Por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado

y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las tarifas siguientes:

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Senguio Michoacán (Sapas). Con base en las tarifas o cuotas autorizadas. Para el 2020 establece una diferencia en la clasificación del servicio de acuerdo al tipo de vivienda y zona en que se ubica, por lo que se determinan las siguientes clases y tipos de servicios:

Tipos:

a) *Por gravedad:* Servicio que hace uso del agua de los manantiales ubicados en zonas de media y gran altitud; en los que el agua se distribuye por redes que se sirven de la calda natural.

b) *Bombeado:* Servicio que hace uso del agua de los pozos subterráneos; en los que se extrae y distribuye mediante el bombeo eléctrico.

Clases:

a) *Popular Básica:* Se entenderá como servicio doméstico popular básico, las casas habitación ubicadas en zonas marginadas y con servicios esenciales; se incluye en este cobro los domicilios que cuentan con contrato, aunque no lo usen.

b) *Doméstico Medio:* Se aplicará a las casas habitación ubicadas en zona urbana con servicios regulares que cuentan con los servicios básicos; electricidad, agua potable, alcantarillado, pavimentación y áreas verdes.

c) *Residencial:* Se entenderá como servicio residencial todas aquellas casas que cuentan con acabados de lujo, tres o más recamaras, más de un baldío, servicios extras (como Internet) y áreas verdes o jardines.

d) *Micro Empresa:* Se entenderá en el caso de los locales comerciales que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado para la prestación de su servicio: lavabos, baldíos...

e) *Mediana Empresa:* Se entenderá aquellos negocios que utilizan el agua como insumo para sus servicios, centros de lavado automotriz, purificadoras & embotelladoras de agua, refresqueras, cerveceras...

f) *Servicios Públicos:* Se entenderá como servicio público, el servicio que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia municipal, estatal, federal, escuelas; jardines, plazas públicas.

TARIFAS

TIPO	CLASE	SERVICIO	CANTIDAD
Por gravedad	Doméstica	Contrato	\$1,570.00
		Tarifa anual popular básica	\$490.00
		Tarifa anual medio	\$680.00
		Tarifa anual residencial Intereses 3% mensual sobre el adeudo	\$1,170.00
	Comercial	Contrato a micro empresas	\$1,700.00
		Contrato a media empresa	\$3,000.00
		Tarifa anual a micro empresa	\$1,400.00
		Tarifa anual a mediana empresa	\$2,400.00
	Industrial	Contrato a micro empresas	\$1,700.00
		Contrato a media empresa	\$3,000.00
		Tarifa anual a micro empresa	\$1,400.00
		Tarifa anual a mediana empresa	\$3,800.00
	Público	Contrato	\$1,570.00
		Tarifa anual única	\$1,700.00
Bombeado	Doméstica	Contrato único	\$3,500.00
	Comercial	Contrato micro empresa	\$2,800.00
		Contrato mediana empresa	\$4,500.00
	Industrial	Contrato a micro industria	\$3,700.00
Contrato a media industria		\$7,870.00	

[Tarifa anual del servicio sujeta a cambios de operación].

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, entrará en vigor el día al de su publicación previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Senguio, Michoacán.

Atentamente

C. Rodolfo Quintana Trujillo
Presidente Municipal

C.P. María Norma Peña Castañeda
Síndico Municipal

C. Rodolfo Gómez Martínez
Regidor

C. Consuelo Núñez Aguilar
Regidora

C. Lic. Saúl Abundio Santana Ortega
Regidor

C. Esmeralda González Bermúdez
Regidora



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx